

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 28 Mayo de 2024.-

VISTO y CONSIDERANDO:

Para Dictaminar en estos autos caratulados: " CAMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SALA SEGUNDA S/SOLICITA INFORME REF: SUP. INCOMPATIBILIDAD AGTE. BOGADO VERÓNICA MARCELA" Expte N° 830/24, iniciado con la remisión a esta instancia por parte de la Sala Segunda de la Camara en lo Contencioso Administrativo, del Oficio librado en la Causa "BOGADO VERÓNICA MARCELA C/PROVINCIA DEL CHACO S/PLENA JURISDICCION (EMPLEO PUBLICO-CUESTIONES SALARIALES) "Expte N°13012/22 solicitando Informe respecto de si existe incompatibilidad referido a la docente Bogado Verónica Marceia, DNI N° 30.808.221.-

De dicha presentacion por parte de la Camara Contenciosa Administrativa Sala Segunda a fs. 1 surge que la docente Bogado posee "...Un cargo de Maestro de Enseñanza Practica- M.E.P" - y el cual pretende ocupar es el de Maestro de Taller-M.T, "...como recaudo legal se transcribe en su parte pertinente el proveido que ordena :///-sistencia, 26 de Abril de 2024.-...DEMANDA-PROVINCIA DEL CHACO-:....2) Informativa: A fin de que informe si existe incompatibilidad por parte de la accionante en virtud del cargo que ostenta (Maestro de Enseñanza Practica - M.E.P) y el cual pretende ocupar (Maestro de Taller -M.T).."

Al efecto consultada la base de Sistema de Control de tramites del Expte N° 13012/22 mencionada ut supra se adjunta copias de los Actuados de fs. 3 a 25 del cual consta la siguiente documentación: 1) Escrito correspondiente a la Contestación de Demanda del Fiscal de Estado (fs. 3/7); 2) Hoja de Ruta de la Actuacion Electronica N° 29-2022-58924-Ae a la que se incorpora la Actuacion Simple N° A29-2021-108118-A (fs.14/14vta); 3) Circular 01/22 de fecha 15/11/2022 del M.E.C.C.y.T con escrito del Dr. Melgarejo presentando nueva prueba (fs. 21/24).

A fs. 2 se dicta Providencia de inicio de causa, determinándose la necesidad de contar con vista de las Actuaciones de la causa en tramite en la Camara Contenciosa Administrativas - Sala II- , al efecto se presentan en el tribunal las Dras. Rousselot Cynthia y Pereyra Ibarra Georgina Vanesa solicitando vista y extracción de fotocopias simples de los presentes actuados. Asimismo a fs. 26/33 consta extracción de fotografías digitales de los autos caratulados : "BOGADO VERONICA MARCELA C/PROVINCIA DEL CHACO S/PLENA JURISDICCION (EMPLEO PUBLICO -

ES COPIA

CUESTIONES SALARIALES) Expte N° 13012/22.

Esta F.I.A. toma intervención en función de lo dispuesto por el **Régimen de Incompatibilidad Provincial 1128-A** y en virtud del Oficio requerido por la Cámara Contenciosa Administrativa, Sala Segunda de los Actuados precedentes .

Que según consta de los actuados, obra a fs. 3/7 obra Contestación de la Demanda de los Dres Pablo Sebastian Gonzalez con el patrocinio letrado del Dr. Roberto Alejandro Herlein en representación de la provincia del Chaco, quien actúa conforme Nota poder que acompaña, **CONTESTA DEMANDA "A) NEGATIVA GENERAL ESPECIFICA DE LOS HECHOS...** Surge de las Actuaciones que en fecha 20 de octubre de 2021 la recurrente presenta solicitud de Licencia 333 Inciso e) , declaracion jurada de Cargos en 12 horas cátedras interinas de Dibujo Tecnico y Declaracion Jurada de Licencias...La Direccion del Establecimiento, mediante Nota 176 de fecha 25 de Octubre de 2021, informa a la profesora Verónica Marcela Bogado, que no corresponde el otorgamiento de la Licencia 333 Inc e) , en las 12 horas cátedras interinas de Dibujo Tecnico, porque no es la vía por la que asciende al cargo de Maestro de Taller. a lo cual se *"le intima para que encuadre su situación en el plazo de 48 horas, caso contrario, se efectuaría un nuevo ofrecimiento, a lo cual la actora presenta el Recurso de Revocatoria con Jerarquico en Subsidio conforme Actuacion Administrativa E29-2022-58924-Ae de fecha 01/11/2021"*.

Que a fs. 9/11 obra Res-2022-2705-29-1655 por el cual el Ministerio de Educación , Cultura, Ciencia y Tecnología resuelve : " No hacer lugar al Recurso de Revocatoria con Jerarquico en subsidio interpuesto por la profesora Verónica Marcela Bogado, D.N. I N° 30.808.221..."

Que a fs. 12 vta/13 consta Nota suscripta por el Dr. Aguirre Hayes (Asesoría del Meccyt) dirigida al Sr. Fiscal de Estado, Ref: "Bogado Verónica Marcela c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contenciosa Administrativa" , Expte N° 13012/22 C.C.A Sala II del cual consta: " ...de la recopilación de datos obtenidos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología ...El día 14/10/21 la recurrente solicito se realice el ofrecimiento del cargo en virtud de la renuncia de Maestro de Taller , a partir 1/10/21 en virtud del mismo del Estatuto Docente...requiere que se le otorgue licencia de 12 hs. cátedras por incompatibilidades razon del ascenso en cuestion acertadamente la Directora MARIA LILIAN BIANCHI Directora del establecimiento N° 26 brinda respuesta mediante NOTA 176/21 la cual expresamente manifiesta : " que se puede designar en el cargo M.T siempre y cuando renuncie a las 12 h. cátedras , y lo que no puede es solicitar LICENCIA POR ASCENSO de Jerarquía debido

ES COPIA

a que asciende por el cargo MEP - Maestro de Cargo de Enseñanza por lo tanto , las 12 hs. la cual solicita licencia para tomar dicho cargo de MAESTRO DE TALLER (M.T) NO corresponde atento a que no es la vía la que asciende el, en virtud del cargo que ostenta (MEP) art. 336 E de la LEY 647-E..."

A fs. 21/vta 21/22 consta Circular N° 01/22 de la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria Y financiera - asunto : sobre ascensos Ley 647-E y su Reglamentación, el que dispone : " se otorgará sin distinción de Nivel , Modalidad y Escalafón de Cargo u Horas cátedras que deba dejar para ajustarse a la incompatibilidad permitida"...

A fs. 31 obra Demanda de la Agente Bogado, con el patrocinio letrado del Dr. Edgardo Oscar Melgarejo que establece: " Personal docente del Establecimiento Educativo E.E.T N° 26 de la ciudad de General Jose de San Martín- Chaco, el día 14/10/21 solicita por nota simple la designación en el cargo de M.T (Maestro Taller) haciendo saber de su interés en el mismo dado que se desempeña como M.E.P (Maestro de Enseñanza Practica) en caracter de Interina, es decir en el Cargo de inferior inmediato y en consecuencia con derecho para el ascenso por jerarquía previsto en y requerido por el artículo 26 in c) de la Ley 647-E "...En la misma fecha 14/10/21 la dirección del establecimiento ofrece el Cargo -fs. 29-, el cual es aceptado por mi mandante tomando posesión del mismo en forma inmediata. El día 20/10/21 mi mandante presenta la documentación para cumplimentar lo requerido para la confección de Alta pertinente al cargo aceptado de maestro de taller ...En fecha 27/10/21 en ocasión de presentarse a sus obligaciones se dan dos situaciones extrañas violentas...Ante esa situación ...procedió a labrar un Acta- fs. 30 y 30vta- y exposición policial ...La Dirección del Establecimiento envía a mi mandante diversas Notas en las que básicamente niega la designación en el cargo de Maestro de Taller ofrecido y aceptado y tomado en fecha 14/12/21, en tanto no renuncie a las 12 horas cátedra interina de Dibujo Técnico, por entender esa instancia, que no puede solicitar licencia por ascenso de jerarquía art. 333 e- Ley 647-E (Estatuto Docente) porque no es esa vía por la que asciende (Nota 176/21).-"

Que la cuestión fáctica se circunscribe a que la Sra Bogado formula demanda contra el MECCyT, docente del Establecimiento N° 26 E.E.T de la localidad de General San Martín, donde había solicitado por Nota la designación en el Cargo de Maestra de Taller, dado que se desempeña como Maestra de Enseñanza Practica- MEP- Interina

Sin perjuicio de todo lo hasta aquí expuesto, la competencia de esta FIA se circunscribe a las incompatibilidades en el marco de la Ley 1128 A, no obstante corresponde incorporar al análisis lo expuesto

ES COPIA

en la demanda "...Veronica Bogado, solicita por nota simple la designación en el cargo MT (maestro de Taller) dado que se desempeña como MEP interina, es decir en el cargo inmediato inferior y en consecuencia con derecho para el ascenso...la dirección del establecimiento ofrece el cargo, el cual es aceptado (por Bogado) toman posesión del mismo... La Dirección envía ... niega la designación en tanto no renuncia a las 12 horas cátedras interina de Dibujo Técnico.... por que no es la vía por la que asciende... En razón de lo precedente... interpone recurso contra la negativa de la a la concesión de la licencia en las 12 horas... Que la Dirección del Establecimiento mediante Disposición de la E.E.T N° 26 procedió a atender el recurso incoado, no haciendo lugar al mismo y elevándose la actuación para el tratamiento Jerarquico"... fs. 16-vta.-

Entrando al encuadre legal de las Incompatibilidades, es oportuno destacar que la **Constitución Provincial dice en su art. Artículo 71:** " No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción de los del magisterio..." y en concordancia con ello, la **La Ley 1128-A Régimen de Incompatibilidad establece en su Art. 1º:** " *No podrán desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldos, ya sea Nacional, Provincial o Municipal"... "Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales"...*; **2º** "...Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horarios o razones de distancia: **A)** El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media, semanal o su equivalencia en otros niveles, que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología..."

Que, por su parte el **Estatuto Docente Ley 647-E Art. 333**, establece que: "los docentes tendrán derecho a licencias extraordinarias por las siguientes causales y en las condiciones que se le indican: **Inc.E) Incompatibilidad:** el personal interino y transitorio que fuera designado para desempeñar un cargo de ascenso en carácter de interino o suplente o cargo u horas cátedras de nivel superior, gozará automáticamente de licencias sin goce de haberes por este artículo en el o los cargos u horas de cátedra que debe abandonar para ejercer la subrogancia";

A su vez el **Art. 355** en virtud de la normativa establece que: "En el caso de docentes que revistan como titulares, las **licencias no invalidan la incompatibilidad para desempeñar tareas de igual**

ES COPIA

jerarquía presupuestaria como titular, quedando obligado a efectuar la opción correspondiente";

Asimismo cabe tener presente lo dispuesto por el **Estatuto Docente Ley 647 E Art. 357**: reza "*Al cargo docente del primer grado del escalafón de los distintos niveles y modalidades hasta el cargo de Director o Vicerrector, que no pertenezcan a la modalidad de régimen de tiempo completo o jornada completa, podrán acumularse hasta 12 horas de cátedra como titular o un cargo del primer grado del escalafón como interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria...*"

Que, cabe mencionar que un personal docente puede desempeñar Cargo Docente u Horas cátedras.

Al efecto resulta necesario destacar que la agente en cuestión posee un cargo MEP Interina, mas 12 horas cátedras Interinas; que, el ofrecimiento era de Un Cargo de Maestro de Taller suplente.

Que, tratándose de un establecimiento de Educación Técnica, corresponde tener presente el Capítulo XI art. 213 y sgtes del Estatuto Docente, y al efecto el Artículo 219 dice : "Los Profesores de las Escuelas Técnicas podrán ingresar **por horas cátedra o cargos** de veinticuatro (24) clases semanales, de acuerdo con las necesidades del establecimiento." Luego dice el Artículo 220: "En esta modalidad de Enseñanza (técnica) regirá el siguiente escalafón: "Área de Enseñanza Práctica:.....1) Maestro de Enseñanza Práctica, 2) Maestro de Talleres..."

En consecuencia al Cargo de Maestra de Enseñanza Practica MEP , en el área de la Escuela N° E.E.T N° 26 de la Ciudad de General Jose de San Martín, (en las condiciones que se informan en el pedido de consulta por la CCA), puede acumular las 12 horas cátedras semanales como Profesora de Dibujo Técnico, sin superposición horaria y razones de distancia, quedando comprendida dentro de la excepción señalada precedentemente. Es así que esta FIA entiende que en este caso en concreto no resultaría incompatible la acumulación de un Cargo de Maestro de Enseñanza Practica o MEP en caracter interina con más las 12 horas cátedras semanales (interinas) permitidas.

No obstante la incompatibilidad se configuraría en la Acumulación de Dos Cargos como sería el caso de un cargo MEP y un cargo MT siendo este de ascenso, por lo que en caso de que la docente Optare por el Cargo de Maestro de Taller debía tomar licencia en el cargo MEP el cual es el cargo inmediato inferior; y no en las 12 horas cátedras.

ES COPIA

Que, en razón de la naturaleza de la consulta efectuada y las atribuciones propias del Ministerio pertinente y la tramitación judicial ante la CCA, es que se procede en esta instancia a emitir **Dictamen** al respecto, el cual " es una opinión o juicio, emitido por quien posee competencia, experiencia y conocimientos especiales sobre la materia a dictaminar; en principio no produce efectos jurídicos directos respecto de un sujeto de derecho y debe contener como mínimo, el análisis de las normas vigentes, del caso concreto y de las posibles soluciones a aplicar, siendo parte de la actividad consultiva de la administración (Gordillo, Agustín, Tratado de Derecho administrativo, Tomo I, Parte General, página X-4); el dictamen jurídico integra la causa del acto administrativo decisor en tanto que el dato cognoscitivo que contiene es un antecedente fáctico de aquél. (Cfr. BARRA, Rodolfo, "Administración y Actividad Consultiva", en AA.VV., "Cuestiones de Procedimiento Administrativo", RAP, Buenos Aires, 2006, p. 533). Está orientado a asesorar y a preparar la decisión del órgano que debe resolver, por lo que no es susceptible de ser impugnado ni recurrido... se trata de un juicio u opinión, (ver PTN Dictámenes 259:18- Tomo 259 Página 18).

Por lo expuesto y facultades conferidas por las leyes N° 1128A;

DICTAMINO:

I).- **DETERMINAR**, en el caso de la Sra, Bogado Verónica Marcela, DNI N° 30.808.221 que poseer un (1) Cargo de Maestra de Enseñanza Practica-Interina con mas el dictado de 12 horas cátedras Interinas **NO ES INCOMPATIBLE**,

II) **DETERMINAR** que es **INCOMPATIBLE** la acumulación de un Cargo de Maestro de Enseñanza Practica y un Cargo de Maestra de Taller de ascenso, en los terminos de la Ley 1128-A y el Estatuto Docente Ley 647-E.-

III).- **HACER SABER** a la Camara Contenciosa Administrativa, Sala Segunda de la Provincia del Chaco. Librar Oficio.

IV).- **ARCHIVAR**, oportunamente. Tomando debida razon por Mesa de Salidas.-

DICTAMEN N°: 169/24



Dr. **JUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON**
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas